



NÚMERO DE CUENTA	087582034001
RADICACIÓN	08-758-31-84-001-2022-00756-00
PROCESO	ALIMENTOS DE MENOR
DEMANDANTE	ARIANIS TATIANA JIMÉNEZ GARCÍA C.C. 1065131007
DEMANDADO	LANCASTER ANTONIO SARMIENTO SOBRINO C.C. 72297704

Informe Secretarial: Informo a la Señora Jueza que la demanda de la referencia se encuentra radicada a su despacho para resolver. Sírvase proveer.

Soledad, diciembre 07 de 2022.

MARÍA CRISTINA URANGO PÉREZ
Secretaria

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD - ATLÁNTICO

Diciembre siete (07) del dos mil veintidós (2022)

El presente asunto corresponde a una demanda de Alimentos de Menor de edad, promovida por la señora Arianis Tatiana Jiménez García, en representación del niño Alain Manuel Sarmiento Jiménez, contra su progenitor el señor Lancaster Antonio Sarmiento Sobrino, la cual adolece de unos defectos que deberán ser subsanados a fin de que se abra paso la admisión del presente trámite.

Se estima forzoso que la activa señale de manera expresa y clara la información concerniente al empleador del demandado, toda vez se evidencia contradicción entre lo referido en la información inicial, en la que se reseña como miembro de la Policía Nacional, el hecho tercero en el que se describe como empleado de la fiscalía y las pretensiones de la demanda, en las que referencia como vinculado a la empresa LITOPLAS.

En consecuencia, se configura la causal de inadmisión contemplada en el numeral 1° del artículo 90 del C.G.P., en armonía con el Inc. 1° del artículo 6 del D. 806 de 2020, concediéndose a la parte demandante, el término de cinco (5) días para que subsane la demanda.

En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE:

Primero: Inadmitir la presente demanda de Alimentos de Menor de edad, promovida por la señora Arianis Tatiana Jiménez García, en representación del niño Alain Manuel Sarmiento Jiménez, contra su progenitor el señor Lancaster Antonio Sarmiento Sobrino, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.



Segundo: Conceder el término de cinco (5) días, para que la parte demandante, subsane la presente demanda, so pena de ser rechazada, de conformidad con el inciso 4 del artículo 90 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SANDRA BEATRIZ VILLALBA SÁNCHEZ
Jueza

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DE FAMILIA DE SOLEDAD
Soledad, 26 de enero 2023
NOTIFICADO POR ESTADO N° 008 VÍA WEB
El Secretario (a) MARIA CRISTINA URANGO PEREZ